



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Medellín, martes, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela de Primera Instancia
Radicado	05001-31-18-06-2024-00019-00
Accionante	Eimar de Jesús Castaño Graciano
Accionada	Escuela Superior de Administración Pública
Vinculada	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Asunto	Admite Acción Tutela Primera Instancia

Se ordena **ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **EIMAR DE JESÚS CASTAÑO GRACIANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.540.340**, actuando en causa propia, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por la presunta trasgresión a sus prerrogativas esenciales al **DEBIDO PROCESO**, entre otros.

En consecuencia, notifíquese al Sujeto de Derecho Accionado para que, **en el término máximo de dos (2) días hábiles, siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para tales efectos libre esta Oficina Judicial, se sirva pronunciarse** acerca de las razones por las cuales **acepta o controvierte** los sucesos y peticiones que se consignan en el memorial contentivo del instrumento constitucional interpuesto en su contra.

En desenvolvimiento de lo expuesto, téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la Ley, por lo que, dentro de ese contexto, practíquense todos los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles para **definir si es procedente o no la protección de las prerrogativas superiores relacionadas con el asunto sub examine.**

De otro lado, comoquiera que del estudio detenido de los elementos de juicio hasta ahora aportados se advierte que tanto el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, así como **LOS PARTICIPANTES INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DE DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DEL SENA**, pueden tener interés en el resultado de este mecanismo de protección constitucional, se considera pertinente, conforme al artículo 13 del decreto 2591, **VINCULARLOS OFICIOSAMENTE A ESTE TRÁMITE**, para que también tengan oportunidad de exponer su criterio con relación al amparo propuesto por el ACCIONANTE, concediéndoseles el mismo término indicado en precedencia para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Para la notificación a los participantes inscritos a **LOS PARTICIPANTES INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DE DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DEL SENA**, se hará a través de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, a quien se le ordena que proceda a publicar en la página de concursos la admisión de la respectiva tutela para el conocimiento de todos ellos.

Finalmente, como la **determinación** mediante la cual se da curso a una acción de tutela es de mero trámite y, por ende, **NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSOS**, habrá de entenderse que la información que se le hace a la persona jurídica accionada, al interesado del inicio de este procedimiento y a los vinculados, lo que pretende es enterarlos del comienzo del mismo para el **ADECUADO EJERCICIO DE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN PERO, ELLO NO CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR EL PRESENTE AUTO**, por lo cual esta providencia es comunicación y no de notificación, pues de no ser así tendría que esperarse la ejecutoria de la misma para darse los respectivos traslados, excediéndose así el término de diez (10) días hábiles con que se cuenta para fallar un asunto de la clase que nos ocupa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUAN CARLOS CARVAJAL SILVA
JUEZ

ICJG/JCCS/Juan C.

Señores
JUECES CONSTITUCIONALES (Reparto)
 Medellín, Antioquia
 E.S.D

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	EIMAR DE JESUS CASTAÑO GRACIANO
ACCIONADO	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

I. DERECHO DE POSTULACION

EIMAR DE JESUS CASTAÑO GRACIANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.540.340 expedida en Buriticá, Antioquia, actuando en causa propia, y de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, quien la represente o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, con el objeto de que se proteja el DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, Y EL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, el cual se fundamenta en los siguientes hechos:

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de **directores regionales y subdirectores de Centro SENA**, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697 por la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso; y para lo cual el SENA suscribió el Contrato CO 1 PCCNTR. 5086901 _2023 con **La ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**.

SEGUNDO: Que me inscribí a dicho proceso, al cargo denominado **subdirector de Centro Grado 02, Código Cargo SC008** Centro de Comercio de la Regional Antioquia, **Código Inscripción: 1693324079896**; proceso en el cual ya he superado las etapas de pruebas de Valoración de Requisitos Mínimos y las Pruebas de Conocimientos Y Habilidades Blandas o Socioemocionales

TERCERO: Que el anexo de la convocatoria contempla en el numeral 8.3. la manera como se hará **VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN**, para la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo de la siguiente manera:

EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
			40
Educación Formal	Técnica profesional	5	25
	Tecnología	5	
	Título profesional	10	
	Especialización	10	
	Maestría	20	
	Doctorado	20	
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5 o más	5	10
	4	4	
	3	3	
	2	2	
	1	1	
Educación informal	160 o más horas	5	5
	Entre 120 y 159 horas	4	
	Entre 80 y 119 horas	3	
	Entre 40 y 79 horas	2	
	Hasta 39 horas	1	

Y para lo cual presenté los siguientes títulos para el cumplimiento de los requisitos mínimo y la valoración adicional:

- a) Como requisito mínimo se pedía título profesional y maestría, los cuales cumplí con las carreras de economía y maestría en Finanzas, diplomas que fueron adjuntados correctamente, con la tarjeta profesional de economía
- b) Para la valoración adicional en el requisito de Tecnología: adjunté los diplomas de las especializaciones tecnológicas en Gestión de proyectos y Diagnóstico empresarial; diplomas que fueron adjuntados correctamente y por los cuales me corresponde de acuerdo con la tabla, 5 puntos.
- c) Como estudios adicionales del Título Profesional: Adjunté el título de Abogado, con la tarjeta profesional de abogado. Y por el cual me correspondían 10 puntos
- d) Para el estudio adicional de Especialización Profesional: adjunté el diploma en Mercadeo Gerencial; y por el me corresponde de acuerdo con la tabla, 10 puntos.
- e) Para la educación informal superior a 160 horas o más, que contempla un total de 5 puntos, presenté: 1) diplomado en estructura del estado colombiano, dictado por la ESAP con fecha del 26 de mayo del 2023, con una duración de 120 horas. 2) Diplomado Liderazgo en Innovación Empresarial, con fecha 16 de septiembre de 2022, dictado por Comfenalco Antioquia, con una duración de 120 Horas, 3) diplomado en Mecanismos de justicia transicional, con fecha 18 de diciembre de 2020, dictado por la ESAP, con una duración de 100 horas. Todos los diplomas fueron adjuntados correctamente.

En total el puntaje que soporté es igual a 30 puntos

Educación Formal	Tecnología	5
	Título Profesional	10
	Especialización	10
Educación Informal	Diplomados	5
	Total	30

CUARTO: Que el anexo de la convocatoria contempla en el numeral 8.4. la manera como se hará VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA, para la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo de la siguiente manera:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u>	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en otros departamentos</u>	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

Y para lo cual presenté como experiencia para cumplir con el requisito mínimo y la relacionada adicional un total de 17 años un mes de experiencia, lo que en meses equivale a un total de 205 meses. 134 meses relacionada en Antioquia lugar de la vacante y 71 meses de experiencia relacionada en otro departamento. Certificaciones que todas cumplen con los requisitos exigidos y discriminados así:

Empresa	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Experiencia Total		
			Años	Meses	Días
SENA- Actual exPDepartamento	4/06/2012	17/08/2023	11	2	13
Sub total departamento			11	2	13
CSF1* _DC_ INI_ SENA Distrito Capital	26/01/2010	26/08/2010	0	7	0
CSF1_DC_P1_ SENA Distrito Capital	30/08/2010	30/11/2010	0	3	0
CSF1_DC_P2_ SENA Distrito Capital	29/11/2010	29/12/2010	0	1	0
CSF2_DC_INI_ SENA Distrito Capital	10/02/2011	10/07/2011	0	5	0
CSF2_DC_P1_ SENA Distrito Capital	12/07/2011	12/12/2011	0	5	0
CSF2_DC_P2_ SENA Distrito Capital	12/12/2011	19/12/2011	0	0	7
CSF3_DC_INI_ SENA Distrito Capital	25/01/2012	10/05/2012	0	3	15
CGFSE**1_DC_ INI_ SENA Distrito Capital	29/09/2009	30/12/2009	0	3	1
Sub total			0	27	23
Sub total experiencia Consolidada Formación Otro dpto			2	3	23
AM&M_DC	5/01/2009	15/07/2009	0	6	10
CARVAJAL_CALI	15/12/2005	4/01/2009	3	0	20
Sub total			3	6	30
Sub total experiencia Consolidada Administrativa Otro dpto			3	7	0
TOTAL EXP.			16	12	36
TOTAL EXP/CONSOLIDADA			17 AÑOS	1 MES	6 DIAS
EXPE_ EN MESES				205	
EXpe_ EN MESES DEPARTAMENTO				134	
EXpe_ EN MESES OTRO DEPARTAMENTO				71	

*CSF: SENA_Centro de Servicios Financieros

**CGFSE: SENA_Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial

QUINTO: Que el día 2 de enero la ESAP publicó los resultados de la Valoración Inicial de Antecedentes, otorgándome solo 10 puntos en educación formal, de los 30 a los que tengo derecho en la sumatoria de educación.

Y sólo 35 puntos en experiencia laboral adicional, de los 43 a los que tengo derecho. La resolución no aclara cual se tomó para cumplir los requisitos mínimos y cual la adicional.

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	10	Exp. Tipo 1	25
ETDH	0	Exp. Tipo 2	0
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	10
Total	10	Exp. Tipo 4	0
		Total	35

En total se me reconocieron 45 puntos, 10 por educación formal y 35 por experiencia adicional de los 73 a los que tengo derecho.

En la misma resolución se indica que las reclamaciones contra los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes podrán ser elevadas únicamente el día 3 de enero de 2024, a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/r/jC9SxAPj1F>

SEXTO: Que el día 3 de enero atendiendo los lineamientos de la Convocatoria, presenté la reclamación en los siguientes términos:

Factor Educación:

- a) Como requisito mínimo se pedía título profesional y maestría, los cuales cumplí con las carreras de economía y maestría en Finanzas, diplomas que fueron adjuntados correctamente, con la tarjeta profesional de economía
- b) Como estudios adicionales agregué el título de abogado, y la especialización profesional en Mercadeo Gerencial; diplomas que fueron adjuntados correctamente, con la tarjeta profesional de abogado y por los cuales me corresponde de acuerdo con la tabla, 10 puntos por cada uno, para un total de 20 puntos
- c) Qué el punto de tecnología para la valoración adicional contempla 5 puntos por la formación tecnológica para lo cual adjunté los diplomas de las especializaciones tecnológicas en Gestión de proyectos y Diagnóstico empresarial; diplomas que fueron adjuntados correctamente y por los cuales me

corresponde de acuerdo con la tabla, 5 puntos. La cual corresponde a formación tecnológica con ajuste a la ley 30 de 1992, y refrendado con el Concepto 035831 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

d) Que la educación informal superior a 160 horas o más, contempla un total de 5 puntos. Para lo cual presenté: 1) diplomado en estructura del estado colombiano, dictado por la ESAP con fecha del 26 de mayo del 2023, con una duración de 120 horas. 2) Diplomado Liderazgo en Innovación Empresarial, con fecha 16 de septiembre de 2022, dictado por Comfenalco Antioquia, con una duración de 120 Horas, 3) diplomado en Mecanismos de justicia transicional, con fecha 18 de diciembre de 2020, dictado por la ESAP, con una duración de 100 horas. Todos los diplomas fueron adjuntados correctamente.

(...) Así las cosas, con fundamento en lo anterior solicito se me reconozca el puntaje por estudios adicionales que soporté debidamente y que debe quedar así:

Tecnología: 5 puntos

Título Profesional: 10 puntos

Especialización: 10 puntos

Educación Informal: 5 puntos

Frente al factor Experiencia Laboral

Con ajuste a los requisitos del cargo se solicita un total de 40 meses de experiencia relacionada, para lo cual yo presento una experiencia de 205 meses, que corresponden a 17 años, 1 mes y 6 días, certificaciones con ajuste a los requisitos y discriminadas así:

a. Experiencia SENA en el departamento (cargo actual), y que a la fecha de subir documentos constaba de 11 años, 2 meses, 13 días

b. Experiencia en la ejecución de la formación en la ciudad de Bogotá 2 años, 3 meses, 23 días

c. Experiencia como director y coordinador en empresas del sector privado en la ciudad de Cali y Bogotá con funciones gerenciales del sector privado y con relación absoluta con las funciones del gerente público, por 3 años y 7 meses.

Por lo anterior solicito

se revise el puntaje asignado y se me reconozca, además de lo ya reconocido en la experiencia 1 y 3; lo que corresponde a la experiencia 4, es decir los 3 puntos que corresponden a los tres años como gerente en grandes empresas en otras ciudades, en funciones en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras gerenciales con total relación con los del gerente público Para un total de:

Experiencia 1: 25

Experiencia 3: 10

Experiencia 4: 3

SEPTIMO: Que el día 2 de febrero recibí respuesta de la reclamación en los siguientes términos:

Respetado señor Castaño Graciano

Dando cumplimiento al numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones No. 1-01554 y 1-01555 de 2023,

(...) Por lo tanto, la Escuela Superior de Administración Pública procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente al título de Especialización en Mercado Gerencial el programa de formación no se relaciona con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones.

En cuanto a los títulos de especialización tecnológica, el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones no contempla la obtención de puntajes para este tipo de formación, por lo que no es posible tenerlo en cuenta dentro de alguna de las categorías dispuestas para la valoración de antecedentes.

Con relación a los periodos laborales del 17/7/2006 al 14/1/2009, certificados por EDITORIAL NORMA S.A, del 15/1/2009 al 15/7/2009 certificados por MONTACARGAS AM&M, del 4/6/2012 al 4/10/2012

certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.

Con relación a la experiencia certificada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en los periodos del 29/9/2009 del 30/12/2009 y del 25/1/2010 al 30/5/2012, se aclara que el documento no es válido ya que no posee la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones.

Concluye la universidad informándome que contra dicho **acto (...) no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011;** (subrayado y negrilla fuera de texto); No dejándome alternativa más, que la de recurrir a la tutela para defender mis derechos

Ese mismo día, la Universidad publicó los resultados definitivos de la Valoración de Antecedentes, con resultados finales así:

Educación		Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	Tecnología	0	Exp. Tipo 1	25
	Título Profesional	10	Exp. Tipo 2	0
	Especialización	0	Exp. Tipo 3	10
Educación Informal	Diplomados	5	Exp. Tipo 4	0
Total		15	Total	35

OCTAVO: Que con la anterior respuesta y valoración La ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), no sólo vulnera mis derechos a la igualdad, al debido proceso, al mérito y al acceso a cargos públicos al colocarme en injusta desventaja por no valorar adecuadamente los títulos presentados, y la experiencia laboral y contractual, sino que además viola la normatividad vigente y las reglas de la misma convocatoria, tal y como paso a demostrarlo a continuación.

NOVENO: La Universidad ESAP, no valoró adecuadamente los títulos académicos de especialización en los niveles de tecnología y profesional; ni otorgó los puntos que correspondían por los títulos de las **especializaciones tecnológicas en Gestión de proyectos y Diagnóstico empresarial, Nivel de tecnología**, Cinco (5) puntos; y por **la Especialización Profesional en Mercadeo Gerencial**, diez (10) puntos, de acuerdo con el numeral 8.3 del anexo de la guía como paso a demostrarlo a continuación.

1. Con relación a la formación Tecnológica, para los que presenté dos títulos de Especialización Tecnológica

Dice la universidad "En cuanto a los títulos de especialización tecnológica, el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones no contempla la obtención de puntajes para este tipo de formación, por lo que no es posible tenerlo en cuenta dentro de alguna de las categorías dispuestas para la valoración de antecedentes"

Sorprende el desconocimiento de la norma en este argumento, que se apoya en la misma guía para desconocer la guía y la normatividad; pues como se observa el numeral 8.3, la Guía contempla el nivel completo, el de Tecnología; desconoce el evaluador, que la tecnología se compone de dos niveles, el Título de Tecnólogo el Título de Especialista Tecnológico, que cuando se habla de estudios tecnológicos o del nivel de tecnología como lo enuncia la guía, se hace referencia a los dos niveles. Modo contrario; es decir, si la condición se refiere a uno solo, se utiliza nominación específica para cada uno: Nivel de tecnólogo o nivel de especialista tecnológico.

Así las cosas, como el requisito está expresado en general, el análisis no puede ir dirigido a si está nominado, si no a si se incluye o si hace parte del nivel.

EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
			40
Educación Formal	Técnica profesional	5	25
	Tecnología	5	
	Título profesional	10	
	Especialización	10	
	Maestría	20	
	Doctorado	20	

Tal como lo presenta la guía es claro que se refiere a los dos, pues la especialización tecnológica hace parte del nivel de tecnológico, tal como se ve a continuación desde el análisis normativo.

En Colombia, el Ministerio de Educación Nacional contempla los siguientes niveles para la educación superior: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).

Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).

Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

La educación de posgrado comprende los siguientes niveles:

Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).

Maestrías.

Doctorados.

De lo anterior se desprende claramente, que la formación Tecnológica tiene dos Niveles: El Nivel de Tecnólogo y el Nivel de Especialización Tecnológica (ambos relativos a programas tecnológicos o a tecnología)

Así queda expresado en el Decreto 1330 de 2019, Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación:

*Artículo 2.5.3.2.6.3. Programas de especialización. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de **especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico.** (resaltado y negrilla fuera de texto)*

En el mismo Sentido, El Estatuto de la formación SENA, Acuerdo 08 de 1997, Marco jurídico que rige la Formación Integral SENA, en el numeral 3.2.2. Niveles De Formación Y Certificaciones reza:

El Sena forma desde los niveles de calificación más bajos hasta los más altos de acuerdo con la estructura organizativa del sector productivo y certifica los aprendizajes logrados en el proceso de formación

“(…) El Sena certifica los niveles de técnico profesional, técnico profesional especializado (o con énfasis en un área), tecnólogo y tecnólogo especializado (o con énfasis en un área). Estos niveles se ofrecen cuando existen demandas de capacitación derivadas de los desarrollos tecnológicos y en los casos en que la oferta educativa sea limitada.”

En consonancia, el Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA, obedeciendo a su carácter académico emite la Resolución 2198 DE 2019 (diciembre 13); Por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las

modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 y modifica el artículo 2o de la Resolución 2130 de 2013". La cual en el artículo 2 relacionado con la clasificación y niveles de los programas de formación, reza:

Artículo 2. Clasificación Y Niveles De Los Programas De Formación.

La clasificación y los niveles de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria son los siguientes:

Clasificación	Niveles de programas de formación Profesional
Formación Laboral	Operario - OP
Auxiliar - AU	
Técnico Laboral -TL	
Profundización Técnica - PT	
Formación Tecnológica	Tecnólogos -TG
Especialización Tecnológica - ET	
Formación Complementaria	Formación Complementarios - FC
Eventos de Divulgación Tecnológica - EDT	

Parágrafo 1. La estructura curricular de los programas de formación laboral y tecnológica será mediante el diseño de módulos de formación a través de los cuales se desarrollen competencias laborales específicas, clave y transversales.

Queda claro, en el Estatuto de la Formación y en el cuadro de clasificación de programas y en el parágrafo de esta resolución que, al referirse a formación del nivel tecnológico, tanto el SENA, como el Ministerio de Educación Nacional, contemplan las dos formaciones, Formación tecnológica y Especialización Tecnológica, como formación tecnológica

El Departamento Administrativo de la Función Pública, también ha conceptualizado en este sentido, tal y como puede verse en el Concepto 035831 de 2021 con Radicado No.: 20216000035831, al resolver la consulta para un encargo en el que se solicitaba como requisito la especialización profesional, pero el aspirante presentó una especialización tecnológica, conceptualizó en los siguientes términos:

(...) De acuerdo con los anteriores artículos se tiene entonces que, el nivel profesional agrupa empleos que demandan la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica. Para desempeñar un empleo del nivel profesional se requiere como requisito mínimo un título profesional y como máximo el Título profesional, título de postgrado y experiencia.

(...) En consecuencia, si bien entre las modalidades de posgrados la ley permitió que se cursen las especializaciones técnicas o tecnológicas, como quiera que en su consulta menciona que el cargo a proveer es del nivel profesional (Especializado), el cual exige como requisito un posgrado, se colige que dicho posgrado será del mismo nivel, es decir uno del nivel profesional.

Es claro para la Función Pública que existen dos niveles de especialización una que pertenece al nivel tecnológico y otra que pertenece al nivel profesional y que deben considerarse para su valoración en sus niveles respectivos.

Incluso, en el supuesto que se refiriera a una, al caso de tecnólogo, y descartara la especialización, además de ser contrario a la normatividad antes citada, no tendría sentido, pues se valoraría con más lo menos, dándole puntos a la formación en tecnólogo y no al Especialista Tecnológico nivel que es superior al del tecnólogo; desvirtuando el sentido de la Valoración de Antecedentes, como un instrumento de selección predictor del desempeño laboral de los aspirantes, en la búsqueda de los candidatos mejor cualificados, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada y de dar mayor puntuación al que más lo merezca.

Esta discusión ya quedó zanjada, como se puede ver en el Concepto 130211 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública con Radicado No.: 20216000130211; en el que, para resolver la situación planteada, la Función Pública elevó consulta al Consejo de Estado, sobre si era posible cumplir el requisito mínimo para un cargo profesional para que se pedía especialización con una maestría; a la cual la Sala de Consulta y Servicio Civil. Con Radicación No. 1913, Número Único: 11001-03-06-000-2008-00051-00 del 3 de julio de 2008. Consejero Ponente. William Zambrano Cetina, Consideró, que si el requisito es de nivel inferior este puede ser cumplido con uno de nivel superior, pues este ofrece mayor cualificación, aclara, siempre y cuando este cumpla con la profesión y el énfasis requerido por la entidad en su manual de funciones.

Agrega el Consejo de Estado:

(...) La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art.16), el derecho a la igualdad -que prohíbe tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art.13)-; el derecho a la educación (art.67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales carecería de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública a las personas mejor calificadas (art.209)-.

Frente a el hecho de ser relacionadas con las funciones del cargo, las dos especializaciones Gestión de proyectos y Diagnóstico empresarial, ambas pertenecen al núcleo de las ciencias administrativas y están relacionadas con las funciones del cargo; con ajuste al decreto 1330 de 2019 Subsección 2 Evaluación de condiciones de programa y al manual de funciones del cargo de subdirector grado 02. Algunas de ellas son:

Gestión estratégica: Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social

Relacionamiento con Grupos de Interés: Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.

Gestión de la Formación Integral: Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas, así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento.

Control de Gestión y Resultados: Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación.

2. Con relación a la especialización Profesional, presenté el Título de Especialista en Mercadeo Gerencial

Para este caso en concreto, ESAP, se limita a decir:

“el programa de formación no se relaciona con las funciones para el cargo al cual aplicó”,

Y con ello desconoce aspectos básicos pero fundamentales para hacer un análisis consistente y una valoración adecuada de un programa y su relación con los sectores productivos y las necesidades sociales, tal y como lo contempla el decreto 1330, Subsección 2, Evaluación de condiciones de programa; aspecto que se desatiende de igual manera como en el punto anterior.

Artículo 2.5.3.2.3.2.2. Denominación del programa. La institución deberá especificar la denominación o nombre del programa, en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los

contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado; lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente.

Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones.

Los programas de especialización deben definir denominaciones que correspondan al área específica de estudio.

En consecuencia, para hacer una adecuada valoración a la luz del decreto se debe analizar:

a. **Las áreas funcionales de la organización:** de acuerdo con el Instituto Latinoamericano de Posgrados en las organizaciones tanto público como privadas se distinguen al menos cinco áreas funcionales, entre ellas encontramos el área de dirección, de recursos humanos, de producción, de finanzas y de Mercadeo.¹

b. **El concepto de Mercadeo:** La universidad Politécnico Gran Colombiano define el Mercadeo como el enfoque estratégico mediante el cual una organización identifica y entiende las necesidades y problemas de un público en particular para darles solución a través de un producto o servicio.

De acuerdo con la Asociación Americana de Mercadeo (AMA), el mercadeo o Marketing, es la forma en la que una organización logra coordinar acciones al crear un producto con el objetivo de comunicar y entregar valor a su público y manejar adecuadamente las relaciones con sus clientes²

c. **El propósito:** el Artículo 2.5.3.2.6.3. del decreto 1330 de 2019 reza: **Programas de especialización.** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.

d. **Los contenidos Curriculares:** en el caso que nos ocupa el programa de la Especialización en Mercadeo Gerencial, está adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; tal como lo estipula el acuerdo 14 del 25 de julio de 2006, acta número 1.1311 del Consejo Académico de la Universidad de Medellín

Y contempla las siguientes asignaturas

NIVEL I

ASIGNATURA	CRÉDITOS
Gestión gerencial y principios administrativos	2
Fundamentos de mercadeo	1
Liderazgo y creatividad	2
Mezcla de mercado	3
Comportamiento del consumidor y comprador	2
Investigación de mercados	2
Sistemas de información de mercadeo	1
Seminario de investigación I	1
Total	14

NIVEL II

ASIGNATURA	CRÉDITOS
Gerencia del servicio	2
Gerencia y estrategia de ventas	2
Mercadeo electrónico	1
Mercadeo internacional	2
Finanzas y mercadeo	2
Legislación comercial	1
Plan de mercadeo	2
Seminario de investigación II	2
Total	14

TOTAL CRÉDITOS 28

Plan de estudios desarrollado al realizar la especialización.2007

¹ Instituto Latinoamericano de Posgrados. (2024). <https://www.ilep.mx/blog>.

² Universidad Politécnico Gran Colombiano. (2024).

<https://www.poli.edu.co/blog/poliverso/mercadeo-y-publicidad-que-es>

- e. **El perfil Ocupacional:** De acuerdo con el Ministerio de Trabajo el perfil ocupacional integra la "descripción de los conocimientos, las habilidades, actitudes y aptitudes que una persona debe tener para desempeñarse en distintas situaciones de trabajo"

El programa de Especialista en Mercadeo Gerencial, la Universidad de Medellín, de donde soy egresado indica que el campo ocupacional de esta especialización es el siguiente:

El especialista en mercadeo gerencial de la Universidad de Medellín crea, a partir del entendimiento de las necesidades y motivaciones del consumidor, propuestas de valor diferenciadas para la competitividad. Diseña estrategias de mercadeo offline y online de manera sistémica para lograr el posicionamiento de la marca y participación en el mercado. Desarrolla, a partir de un pensamiento crítico y analítico, una visión de mercadeo sustentable capaz de impactar positivamente el entorno, con el fin de responder a los retos que plantea la sociedad bajo un marco de interculturalidad y multiculturalidad incluyente y participativo, desde la formación integral fundamentada en la ciencia, la libertad y la responsabilidad social. (Universidad de Medellín)

La Universidad del Tolima, frente al perfil Ocupacional de El Especialista en Gerencia de Mercadeo, dice que el campo de acción es el siguiente:

El Especialista en Gerencia de Mercadeo está en capacidad de: Manejar eficaz y eficientemente las labores propias del mercadeo y las ventas en todo tipo de organizaciones, aprovechando las oportunidades en el mercado nacional e internacional.

Analizar la información concerniente a los diversos fenómenos del mercado, para proponer alternativas de solución a diferentes problemáticas y/o oportunidad que la organización posee, desde lo local a lo global.

Dirigir el área comercial de empresas del sector industrial, comercial y de servicios, en posiciones tales como gerencia de ventas, gerencia de servicios, gerencia comercial, gerencia de producto, gerencia logística, gerencia de investigación comercial, gerencia de clientes, administración de cartera y gerencia de territorios.

Desarrollar productos y servicios acordes a las necesidades del cliente y la capacidad de la organización Gerenciar equipos comerciales de alto desempeño con actitudes éticas hacia el entorno y las personas, con responsabilidad social y espíritu emprendedor. (Universidad del Tolima)

La Universidad EAFIT, propone el campo ocupacional de este programa así:

El profesional en Mercadeo de la Universidad EAFIT estará en capacidad de actuar de manera ética y responsable en su esfera profesional. Podrá desempeñarse competentemente en la administración de proyectos de mercadeo, estará en condiciones de formular, ejecutar y gerenciar procesos de investigación de mercados y, así mismo, de liderar la gestión comercial y de ventas de la organización. Estará en capacidad de trabajar en áreas de mercadeo, de investigación de mercados, de gestión de servicio, comerciales, de distribución y comunicaciones, tanto en empresas de carácter público como privado a nivel local, regional, nacional e internacional. Podrá desempeñarse igualmente como consultor para diversos proyectos en múltiples organizaciones. (Universidad EAFIT)

Se contradice además la ESAP, al decir que el programa de Especialización en Mercadeo Gerencial no tiene relación con el cargo al que aspiro, pues, en la misma respuesta que me dieron el 2 de febrero a la reclamación por la experiencia realizada el 3 de enero, me informan que reconocen toda la experiencia adquirida en el campo del Mercadeo Gerencial, como experiencia para cumplir los requisitos mínimos, en los siguientes términos.

Con relación a los periodos laborales del 17/7/2006 al 14/1/2009, certificados por EDITORIAL NORMA S.A, del 15/1/2009 al 15/7/2009 certificados por MONTACARGAS AM&M, del 4/6/2012 al 4/10/2012 certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplico.

En otras palabras, la ESAP, reconoce la experiencia en el campo de Mercadeo Gerencial que tiene total relación con el perfil ocupacional del programa, pero no reconoce el programa, ni la afinidad del Programa de especialización en Mercadeo Gerencial con el Centro de Comercio; Centro de formación por demás, que tiene como área medular, precisamente, ejecutar los programas de formación en mercadeo, ventas y servicio al cliente.

A continuación, relaciono las experiencias

Experiencia laboral 1_ Carvajal S.A

Desde 9 de agosto de 2004, sin embargo, para lo que nos convoca, la experiencia ha de contarse desde el 15 de diciembre de 2005, hasta el 14 de enero de 2009.

Cargo:

Coordinador Promoción

Funciones Desempeñadas:

- Dirección grupo de asesores
- Capacitación y formación del cuerpo de promoción y ventas
- Atención y servicio a clientes VIP
- Manejo de presupuestos
- Control de información
- Organización y planeación de estrategias direccionada a la recuperación y consecución de clientes
- Evaluación de metas
- Seguimiento de zonificaciones
- Recaudo, cartera y rutas
- Evaluación constante de procesos

Experiencia laboral 2 _ AM&M Montacargas S.A

Me desempeñé en este cargo desde el 5 de enero de 2009 hasta el 15 de julio de 2009

Cargo:

Director Comercial

Funciones Desempeñadas:

- Cumplir con los presupuestos de ventas
- Realizar la gestión comercial, cumpliendo con las políticas de la empresa
- Cumplir metas y proyecciones de ventas
- Evaluación de clientes semestralmente
- Buscar estrategias comerciales para la proyección de la empresa en el mercado
- Analizar la viabilidad de las cotizaciones de ventas y servicios
- Analizar informes de ventas y comportamiento de clientes
- Realizar seguimiento y estrategias de fidelización para los clientes actuales
- Realizar la logística de los tanques de GLP, en las diferentes empresas
- Planear y coordinar cronograma de visitas a los clientes
- Revisar y definir las estrategias del plan de mercadeo
- Monitorear el cumplimiento de los compromisos que se realicen con los clientes
- Realizar la evaluación de desempeño y competencias del personal a cargo
- Coordinar todo el proceso para la participación en licitaciones
- Analizar y monitorear los indicadores del proceso
- Realizar periódicamente Benchmarking

Al hacer un paralelo para observar la relación del programa de Especialización En Mercadeo Gerencial, con el cargo al cual aspiro, con ajuste en lo planteado en el decreto 1330 de 2019; es decir, considerando el propósito de la especialización y del cargo, las asignaturas vistas para acceder al título y el perfil ocupacional del programa, se encuentra que existe plena relación, con el propósito del cargo, el campo ocupacional y la experiencia presentada

Propósito del cargo

“Dirigir, organizar, ejecutar políticas y adoptar los planes y las estrategias, programas y proyectos, para contribuir con las metas, con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos institucionales dentro de la región del Centro de Formación Profesional”

A continuación, se presente la relación eje por eje

Eje 1. Gestión estratégica: la formación en gerencia brinda las herramientas necesarias para este propósito, siendo la estrategia la principal característica del mercadeo

1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro.

Eje 2. Relacionamiento con Grupos de Interés: El núcleo del Mercadeo gira en torno a la relación con los clientes y a la experiencia con la organización

2.1 Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo.

2.7. Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.

Eje 3. Gestión de la Formación Profesional Integral: la investigación y diagnóstico de los mercados para entregar productos que satisfagan las necesidades de los usuarios

3.4. Fijar las necesidades actuales del sector productivo, así como las tendencias mundiales para proyectar y orientar el desarrollo del Centro.

3.5. Dirigir la formación y desarrollo integral de los aprendices generando procesos de evaluación y seguimiento preventivo y correctivo.

Eje 4: Control de Gestión y Resultados: El especialista en gerencia de Mercadeo tiene pleno dominio de las herramientas del ciclo PHVA

4.1. Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación.

Eje 5. Gestión Administrativa y del Talento Humano: El Especialista en Mercadeo Gerencial comprende que las personas, son el factor diferenciador en la organización.

5.1. Orientar la cualificación permanente de su equipo académico y administrativo.

5.2. Dirigir el bienestar de aprendices y de funcionarios del Centro.

5.3. Administrar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del Talento Humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, financieros y de información del Centro.

5.4. Optimizar el clima organizacional del Centro en pro del bienestar y la productividad de su equipo de trabajo.

5.5. Aprobar la ejecución presupuestal del Centro garantizando una administración eficiente de los flujos de ingresos y gastos de acuerdo con lo presupuestado, logrando la implementación de lo planeado.

DECIMO: La ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), no valoró adecuadamente la Experiencia laboral presentada; ni otorgó los puntos que correspondían por cada una de las experiencias adicionales, de acuerdo con el numeral 8.4 del anexo de la guía como paso a demostrarlo a continuación.

1. Cumplimiento de los requisitos Mínimos: en la respuesta dada por la universidad a la reclamación por la experiencia con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos, me informa:

“Con relación a los periodos laborales del 17/7/2006 al 14/1/2009, certificados por EDITORIAL NORMA S.A, del 15/1/2009 al 15/7/2009 certificados por MONTACARGAS AM&M, del 4/6/2012 al 4/10/2012 certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia,

por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.”

Valora mal, la ESAP, los tiempos de inicio de las experiencias, pues toma la experiencia certificada por EDITORIAL NORMA a partir del 17/7/2006, Cuando debe ser tomada desde el 15/12/2005, fecha en la cual me gradúe de economista, ya que al momento de graduarme tenía un contrato a término Fijo con el mismo cargo y las mismas funciones que el contrato que firmé en a partir del 17 de julio de 2006, lo único que cambió, fue que pasé de tener un contrato a término fijo a un contrato a término indefinido con ajuste a los artículos 46 y 47 del Código Sustantivo del Trabajo, las demás condiciones cargo y funciones no cambiaron.

El hecho de haber valorado mal esta experiencia, es decir, de no tomarla desde el quince (15) de diciembre de 2005, con ajuste a lo contemplado en el anexo de la guía numeral 4.6 que reza:

*“Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, **de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Retomando el hecho de valorar mal la experiencia de los requisitos mínimos, también hizo que se valorara mal la experiencia adicional 3, dejando de asignarme los puntos a que tengo derecho en este escenario de experiencia, situación que expongo más adelante para que se ajuste en forma adecuada y se entreguen los puntos que corresponden. A continuación se muestra cómo debe valorarse la experiencia, para cumplir los requisitos mínimos

Empresa	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Experiencia Total		
			Años	Meses	Días
AM&M_DC	5/01/2009	15/07/2009	0	6	10
CARVAJAL_CALI	17/07/2006	4/01/2009	2	5	18
CARVAJAL_CALI	15/12/2005	15/06/2006	0	6	0
Sub total			2	17	28
TOTAL EXP. Discriminada			3 Años	5 Meses	28 Días
TOTAL EXP. EN MESES				41 Meses	28 Días

Así las cosas, la experiencia solicitada para cumplir los requisitos mínimos del cargo son 40 meses, los cuales quedan cubiertos con las certificaciones de EDITORIAL NORMA, y AM&M; y me sobran un (1) mes y veintiocho (28) días

2. Con relación a la experiencia como instructor SENA, en la Ciudad de Bogotá: La ESAP, en la respuesta a la reclamación me informa:

“Con relación a la experiencia certificada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en los periodos del 29/9/2009 del 30/12/2009 y del 25/1/2010 al 30/5/2012, se aclara que el documento no es válido ya que no posee la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones”

Se equivoca nuevamente la ESAP, pues confunde un contrato laboral regido por el Código Sustantivo del Trabajo con cargo y funciones, con un Contrato de Prestación de Servicios regido por la ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios ley 1150 de 2007, con objeto y obligaciones. En este sentido estas certificaciones deben leerse con base en lo contemplado en el anexo de la guía en el numeral 4.6 que reza:

“(…) Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener la fecha de expedición, nombre o razón social de la entidad contratante, la duración del contrato, fecha de inicio y terminación, actividades u obligaciones desarrolladas y firma del funcionario competente.”

Requisitos que son cumplidos a cabalidad por las certificaciones SENA, que se presentan

En consecuencia, esta experiencia debe valorarse y puntuarse con ajuste al numeral 8.4, en el factor de Experiencia 2:

Experiencia 2: Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos” y que otorga tres (3) puntos por cada año de experiencia adicional hasta el máximo de 15

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u>	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en otros departamentos</u>	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

Para determinar el tiempo de experiencia, en razón al tipo de contratos, que para el caso del SENA y en general las universidades o instituciones de educación, utilizan para contratar las horas catedra con los docentes o instructores en el caso SENA, el anexo de la guía en el numeral 4.6 que reza:

“Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público, luego multiplicar por siete (07), que son los días a la semana.”

A continuación, se presentan la valoración de los contratos aplicando la metodología orientada en la guía, los contratos expresados em horas; los que vienen en tiempo se toma el tiempo (ver cuadro)

Empresa	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Horas	Días	Meses	Experiencia Total		
						Años	Meses	Días
CSF1* DC_INI_SENA Distrito Capital_0248	26/01/2010	26/08/2010	980,00	155,91	5,17	0	5	17
CSF1_DC_P1_SENA Distrito Capital_0248	30/08/2010	30/11/2010	340,00	54,09	1,80	0	1	24
CSF1_DC_P2_SENA Distrito Capital_0248	29/11/2010	29/12/2010	40,00	6,36	0,21	0	0	6
Sub total			1.360,00	216,36	7,21		7	17
CSF2_DC_INI_SENA Distrito Capital_0227	10/02/2011	10/07/2011		0,00	5,00	0	5	0
CSF2_DC_INI_SENA Distrito Capital_0739	12/07/2011	12/12/2011		0,00	5,00	0	5	0
CSF2_DC_P1_SENA Distrito Capital_0739	12/12/2011	19/12/2011		0,00	0,23	0	0	7
CSF3_DC_INI_SENA Distrito Capital_0117	25/01/2012	10/05/2012		0,00	5,50	0	5	15
CGFSE**1_DC_INI_SENA Distrito Capital_506	29/09/2009	30/12/2009	479,00	76,20	2,54	0	2	16
Sub total Meses						0	24	55
TOTAL EXP. Discriminada						2 Años	1 Mes	25 Días

Ahora bien, frente a sí corresponde a experiencia relacionada como experiencia 2

“Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos” debemos ceñirnos

Está claro, que es obtenida en otros departamentos, en este caso en la Ciudad de Bogotá, y para demostrar su relación con funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, basta con remitirnos *al Acuerdo 08 De 1997, Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje. Que en el numeral 3.3. Gestión Del Proceso De Formación.*

Que reza:

“La formación profesional tiene tres niveles de gestión. nacional, regional y de centros de formación.

Nacional o de Dirección General para formular las políticas institucionales sobre formación profesional, asignar los recursos financieros y acompañar a las regionales y los centros en el proceso de formación profesional.

Regional, para racionalizar, descentralizar, e implementar la formación profesional en todo el país, teniendo en cuenta la organización administrativa y política del país.

En centros de formación agrupados en redes, de acuerdo con su oferta de formación (especialidad o especialidades) para desarrollar, coordinar y apoyar las acciones formativas, de investigación aplicada y la prestación de servicios tecnológicos”

Se observa sin margen de duda que la relación es directa, pues es el instructor el que desarrolla y apoya las acciones de formación, y en la ejecución de la formación integral, se relaciona con los grupos de interés más importantes para la institución, los aprendices y los empresarios, retroalimentando la organización a partir de esta relación.

La Escuela Nacional de Instructores Rodolfo Martínez Tono, del SENA, al referirse al papel del instructor en la gestión de la ejecución de la formación SENA, dice:

“En este sentido, es el Instructor el actor principal a quien corresponde ejecutar la política formativa institucional, dicha ejecución se basa en comprensiones profundas sobre la naturaleza técnica y tecnológica de la Formación Profesional Integral, en función de la habilitación de las personas para insertarse en el mundo laboral; sobre las metodologías que le son propias, en las que se articula de manera sistémica e integrada la teoría con la práctica en función del desarrollo de las competencias para la vida y para el trabajo”

En consecuencia, se me debe otorgar los seis (6) puntos que me corresponden por los dos (2) años certificados.

3. Con relación a la experiencia actual :

Por último, presento una certificación como funcionario SENA profesional grado 6 adscrito a la Dirección Regional, por 11 años, 2 meses, 13 días, tiempo que suma al momento de expedirse la Certificación y que también fue mal valorada y puntuada por la ESAP.

Empresa	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Experiencia Total		
			Años	Meses	Días
SENA- Actual exPDepartamento	4/06/2012	17/08/2023	11	2	13

Esta experiencia se presenta con ajuste a lo orientado en el anexo de la guía, en el numeral 4.6 que dice:

“En caso de que el participante haya desarrollado funciones en encargo, la certificación deberá precisar el cargo y las funciones desempeñadas en encargo, junto con la fecha de inicio y finalización de este, para que pueda ser tenido como válido el periodo en encargo”

La experiencia de esta certificación apunta a la experiencia adicional 1 y a la experiencia adicional 3 y ponderarla es fácil, porque están claramente definidos los roles en los que he estado como profesional grado seis (6) en mi cargo base; con designación como Coordinador Regional de Formación, Coordinador Regional Relaciones Corporativas, Coordinador Regional de la Agencia Pública de Empleo, Coordinador Regional Grupo de Apoyo Administrativo; y con encargo como Subdirector del Centro del Mobiliario, Subdirector del Centro de Servicios y Gestión Empresarial, Subdirector del Centro Agroempresarial, Subdirector del Centro de los Recursos Naturales Renovables.

La ESAP, me reconoció Veinticinco (25) puntos por la experiencia adicional 1; es decir cinco (5) puntos, por cada año adicional y hasta un tope de Veinticinco (25) puntos, en Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante.

Pero sólo me reconoció 10 puntos en la experiencia adicional 3; es decir me reconoció 5 años adicionales, cuando la experiencia adicional es de 6 años para 12 puntos.

Esto ocurrió porque al valorar mal los 40 meses de los requisitos mínimos, tal y como lo demostré atrás, me restó meses para completar el año 11 y recibir el puntaje adecuado, tal y como lo dice en la respuesta.

“Con relación a los periodos laborales del 17/7/2006 al 14/1/2009, certificados por EDITORIAL NORMA S.A, del 15/1/2009 al 15/7/2009 certificados por MONTACARGAS AM&M, del 4/6/2012 al 4/10/2012 certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó”

Así las cosas, como se valoró mal las fechas del Certificado de Norma para cumplir requisitos mínimos, al corregirse ese error automáticamente se corrige este también, pues se liberan los meses tomados y se completa el año adicional para que puedan ser tenido en cuenta en esta experiencia, y se reconozcan los seis (6) años, para los doce (12) puntos a los que tengo derecho en la experiencia 3; consistente en (2) puntos por año adicional

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los Señores jueces disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, dando la calificación máxima a los antecedentes académicos y de experiencia aquí probados.

En consecuencia, que se ordene realizar una valoración integral a mis antecedentes académicos y de experiencia laboral y en virtud de ello se me otorguen:

En el factor Educación: los quince (15) puntos adicionales que me faltan y a los que tengo derecho y que se componen de cinco (5) puntos por acreditar la Formación en tecnología, y diez (10) puntos por acreditar la Especialización Profesional en Mercadeo Gerencial.

En el Factor Experiencia Laboral adicional: Se reconozcan y asignen los seis (6) puntos adicionales que me faltan de la experiencia tipo 2, por los dos (2) años certificados en otro departamento y que no fueron valorados; y los dos (2) puntos adicionales de la experiencia tipo 3, por los 6 años adicionales certificados para un total de doce (12) puntos, por el año que faltó por valorar.

Ordenar al accionado la modificación de los puntajes, y la publicación de la nueva tabla de valoración de antecedentes.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Cedula de Ciudadanía
2. Título Profesional de Especialización en Mercadeo Gerencial
3. Título de Especialización Tecnológica en Diagnóstico y consultoría Empresarial
4. Título de Especialista Tecnológica en Gestión de Proyectos
5. Certificado de experiencia SENA Antioquia
6. Certificado de experiencia SENA CSF
7. Certificado de experiencia SENA CGFE
8. Certificado de experiencia AM&M
9. Certificado de experiencia NORMA
10. Resultados Definitivos Valoración de Antecedentes
11. Respuesta de la ESAP, a la reclamación
12. Copia del anexo de la Resolución Convocatoria
13. Copia funciones Manual de funciones Subdirector
14. Copia decreto 1330 de 2019
15. Acuerdo_Sena_0008_1997_ Estatuto de la formación Profesional
16. Acuerdo 14 de la Universidad de Medellín

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Acción de Tutela, es un mecanismo judicial cuyo objeto es la protección de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por un particular, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley. La tutela procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el mecanismo de defensa judicial ordinario debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, concederá el amparo impetrado, siempre que esté acreditada la razón para conferir la tutela. Dicha disposición se encuentra consagrada en la Constitución Política de Colombia en el Artículo 86. “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Es así como, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-244 de 2000, (M.P. Fabio Morón Díaz), se pronunció al respecto aludiendo que la acción de tutela, es procedente dado el estado de indefensión de la parte actora, respecto al demandado, en los siguientes términos *“La acción de tutela es una institución que consagró la Constitución de 1991 para proteger los derechos fundamentales de las personas, de lesiones o amenazas de vulneración por parte de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley; en ese sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa ni supletiva”*.

“La acción de tutela ha sido concebida, como un procedimiento preferente y sumario para la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos que determine la ley. Así las cosas, la efectividad de la acción, reside en la posibilidad de que el juez si observa que en realidad existe la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa. “(Corte Constitucional, Sentencia T-100 de 1995, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)” (...)

Sobre el estado de indefensión en la referida sentencia, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció con respecto a lo siguiente: *“La indefensión implica una situación en la cual el afectado se encuentra en posición de impotencia ante el agresor; no puede hacer nada ante su conducta, activa u omisiva, excepto ejercer la acción de tutela, para buscar y obtener el reconocimiento y eficacia de sus derechos amenazados o vulnerados. La persona depende literalmente de la otra en el orden fáctico, de tal modo que le resulta imposible evitar que lleve a cabo los actos violatorios o que cese en la omisión que repercute en la lesión de la cual se queja. En ese sentido, la tutela viene a ser el único medio jurídico a disposición del individuo para invocar ante la administración de justicia, con posibilidad de efectos prácticos, las garantías básicas que en abstracto le reconoce la Constitución.” (Corte Constitucional, Sentencia T-293 de 1994, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo)”*

Que, de acuerdo con lo anterior, a través de la comunicación fechada de 2 de febrero de 2024, La ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) desconoció mis derechos constitucionales fundamentales, tales como el debido proceso y derecho a la igualdad y con ello el derecho acceso a un cargo público

En tal sentido, corresponde al juez de tutela examinar el caso en concreto, determinando que la manifestación realizada por la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), a través de su representante legal o quien haga sus veces, tiene la virtud de ocasionar la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental, y en tal evento, este mecanismo judicial además de lograr la protección de los derechos amenazados, impedirá que la entidad accionada culmine sus actuaciones con desconocimiento de ellos, convirtiéndose en una medida preventiva encaminada a que la autoridad encauce su actuación.

Es así como, dicha entidad se encuentra en la obligación de rectificar el acto administrativo objeto de discusión, reconociendo además que esta actuación es manifiestamente injusta; toda vez que la motivación esbozada por parte de la entidad accionada genera consecuencias lesivas, pues me pone en franca desventaja sin razón.

Sentado lo anterior, corresponde aclarar aquellos eventos que la jurisprudencia constitucional ha determinado como perjuicio irremediable. En relación con este tema, esta Corporación ha explicado que tal concepto *“está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho.”* En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su

existencia que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención:

“la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”

(Corte Constitucional, Sentencia T-900 de 2014, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

VI. COMPETENCIA

A través de esta jurisdicción usted es competente su señoría para conocer del asunto por su naturaleza, de conformidad con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el cual reza: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto otra acción de tutela similar por los mismos hechos y derechos que se describen en el presente escrito, ni contra la misma entidad.

VIII. ANEXOS

1. Cedula de Ciudadanía
2. Título Profesional de Especialización en Mercadeo Gerencial
3. Título de Especialización Tecnológica en Diagnóstico y consultoría Empresarial
4. Título de Especialista Tecnológica en Gestión de Proyectos
5. Certificado de experiencia SENA Antioquia
6. Certificado de experiencia SENA CSF
7. Certificado de experiencia SENA CGFE
8. Certificado de experiencia AM&M
9. Certificado de experiencia NORMA
10. Resultados Definitivos Valoración de Antecedentes
11. Respuesta de la ESAP, a la reclamación
12. Copia del anexo de la Resolución Convocatoria
13. Copia funciones Manual de funciones subdirector
14. Copia decreto 1330 de 2019
15. Acuerdo_Sena_0008_1997_ Estatuto de la formación Profesional
16. Acuerdo 14 de la Universidad de Medellín

IX. NOTIFICACIONES

Del Accionante, recibirá notificaciones a la Dirección Calle 51 No. 57 -70, Torre sur Piso 10 Formación Profesional, del municipio de Medellín, Antioquia, con Celular: 310 443 4969, Email: ecastanog@sena.edu.co

Del Accionado, ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 -37 CAN PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co; notificaciones.judiciales@esap.gov.co;

Del señor Juez.

Cordialmente,



EIMAR DE JESUS CASTAÑO GRACIANO
C.C. No. 98.540.340